

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se revoca el título - licencia de la Agencia de Viajes del grupo «A», número 118, denominada «Viajes Llos Pages, S. L.», oportunamente expedido, y con último domicilio en paseo de Gracia, 102, Barcelona.

Art. 2.º La fianza reglamentaria, constituida en su día por la meritada Agencia de Viajes, no podrá ser cancelada en tanto no transcurra el plazo de seis meses determinado en el artículo 25 del vigente Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

9649

ORDEN de 18 de febrero de 1982 por la que se revoca el título - licencia a la Agencia «Viajes Atlas Expreso, S. A.», con título MM-95 y último domicilio conocido en Paseo de Gracia, 83, de Barcelona.

Excmo. e Ilmo. Sres.: A propuesta de la Secretaría de Estado de Turismo, previo expediente sancionador, número 481-RT, incoado a la titularidad de la Agencia «Viajes Atlas Expreso, Sociedad Anónima», con título MM-95 y último domicilio conocido en Paseo de Gracia, 83, de Barcelona, por no haber mantenido en permanente vigencia la fianza preceptiva que determina el artículo 22 del Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, y estimando que la citada Empresa turística privada ha incurrido en la causa de revocación del título-licencia prevista en el párrafo 2.º del artículo 21 del indicado Reglamento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de repetido texto legal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se revoca el título-licencia de la Agencia «Viajes Atlas Expreso, S. A.», título MM-95, con último domicilio conocido en paseo de Gracia, 83, de Barcelona.

Art. 2.º La fianza reglamentaria constituida en su día por la meritada Agencia de Viajes no podrá ser cancelada en tanto no transcurra el plazo de seis meses determinado en el artículo 25 del vigente Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

9650

ORDEN de 18 de febrero de 1982 por la que se revoca el título - licencia número 438 a la Agencia de Viajes del grupo A, denominada «Viajes Royal Holidays, S. A.», sita en carretera de Cádiz, 17, edificio España, Torremolinos (Málaga).

Excmo. e Ilmo. Sres.: A propuesta de la Secretaría de Estado de Turismo, previo expediente sancionador número 1.207-RS, incoado a la Agencia «Viajes Royal Holidays, S. A.», por no haber mantenido en permanente vigencia la fianza preceptiva que determina el artículo 22 del Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes de 9 de agosto de 1974 y estimando que la citada Agencia ha incurrido en causa de revocación del título-licencia prevista en el párrafo 2.º del artículo 21 del indicado Reglamento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 del repetido texto legal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se revoca el título-licencia de la Agencia de Viajes del grupo A, expedido en su día por el Departamento

con el número 438, denominada «Viajes Royal Holidays, S. A.», y con domicilio en carretera de Cádiz, edificio España, Torremolinos (Málaga).

Art. 2.º La fianza reglamentaria constituida en su día por la referida Agencia de Viajes no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses determinado en el artículo 25 del vigente Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes de 9 de agosto de 1974.

La presente Orden ministerial, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa y contra la misma, cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición previo al contencioso en el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

9651

ORDEN de 18 de febrero de 1982 por la que se revoca el título - licencia de la Agencia «Viajes Siglo XXI, S. A.», GAT 225, con último domicilio conocido en Ronda de San Antonio, 86, de Barcelona.

Excmo. e Ilmo. Sres.: A propuesta de la Secretaría de Estado de Turismo, previo expediente sancionador número 482-RT, incoado a la titularidad de la Agencia «Viajes Siglo XXI, Sociedad Anónima», GAT 225, con último domicilio conocido en Ronda de San Antonio, 86, de Barcelona, por no haber mantenido en permanente vigencia la fianza preceptiva que determina el artículo 22 del Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, y estimando que la citada Empresa turística privada ha incurrido en la causa de revocación de título - licencia, prevista en el párrafo 2.º del artículo 21 del indicado Reglamento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 del repetido texto legal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se revoca el título-licencia de la Agencia de Viajes del grupo «A», título 221, denominada «Viajes Siglo XXI, Sociedad Anónima», oportunamente expedido, con último domicilio conocido en Ronda de San Antonio, 86, de Barcelona.

Art. 2.º La fianza reglamentaria, constituida en su día por la meritada Agencia de Viajes, no podrá ser cancelada en tanto no transcurra el plazo de seis meses, determinado en el artículo 25 del vigente Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición al contencioso, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

9652

ORDEN de 15 de abril de 1982 por la que se publica la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes insulares de Fuerteventura, así como la composición del Tribunal, fecha, hora y lugar del examen.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Publicada la Orden ministerial de 8 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), por la que se hacía pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Fuerteventura, y no habiéndose presentado ninguna reclamación al efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes insulares de Fuerteventura, que queda como sigue:

Guías-Intérpretes, con expresión de los idiomas en que desean examinarse.

Anellidos y nombre	Idiomas	Idiomas que alegan como mérito
Artiles Pflüger, Federico. Castañeyra Barrantes, María Soledad.	Alemán. Inglés.	
Colino Reyero, Gonzalo Juan. Cubas García, Diego. García Parra, Eladio.	Inglés. Inglés. Inglés-alemán.	Francés-italiano.
González del Rosario, Zoila María. Mateo Castañeyra, Lorenzo. Rodríguez Castellón, Francisco.	Alemán-Inglés. Inglés. Inglés-alemán.	
Suárez Córdoba, Eduardo.	Inglés.	Francés-italiano.

Excluida por no acreditar la posesión de la nacionalidad española

Bernachez, Bernadette.

El Tribunal queda constituido de la siguiente forma

Presidente: El Director general de Empresas y Actividades Turísticas, que podrá delegar su representación en el Delegado de Turismo en Las Palmas.

Vocales:

El Jefe del Servicio de Formación y Profesiones Turísticas, de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.
Doña Elsa Nieves Santana, Profesora agregada de «Geografía e Historia» del Instituto «San Diego de Alcalá», de Puerto del Rosario.

Don Carmelo Vega Vega, Profesor agregado de «Geografía e Historia» del Instituto «San Diego de Alcalá», de Puerto del Rosario.

Suplentes:

Don Felipe Cepas Rojas, Profesor no numerario de «Geografía e Historia» del Instituto «San Diego de Alcalá», de Puerto del Rosario.

Don Marcelo Barreto Concepción, Profesor no numerario de «Geografía e Historia» del Instituto «San Diego de Alcalá», de Puerto del Rosario.

Secretaria: La Delegada insular de Turismo en Fuerteventura.

Los exámenes tendrán lugar el día 17 del próximo mes de mayo, a las diez de la mañana, en los locales de la Delegación Insular de Turismo en Fuerteventura.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

9653

ORDEN de 15 de abril de 1982 por la que se convocan exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de la provincia de Pontevedra.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por ser preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes de la provincia de Pontevedra, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan exámenes para la habilitación de dichos profesionales, de conformidad con lo dispuesto por el vigente Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero siguiente), con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Para tomar parte en dichos exámenes los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- Poseer la nacionalidad española.
- Ser mayor de edad.
- Dominar uno cualquiera de los idiomas siguientes: Francés, Inglés, Alemán, Italiano y Portugués.
- Estar en posesión del título de Bachiller Superior. A tales efectos, se consideran equiparables al expresado título aquellos que así determinen las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Educación, debiendo presentar los intere-

sados fotocopia del título requerido o certificado del Ministerio de Educación en que se acredite la equiparación del título poseído con el exigido para tomar parte en dichos exámenes.

2.ª Los aspirantes a examen deberán presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Jefatura Provincial de Turismo de Pontevedra, instancia debidamente reintegrada, dirigida al Secretario de Estado de Turismo y en la que, solicitando ser admitido a examen, expresen:

- Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.
- Los títulos o méritos especiales que posean.
- Los aspirantes deberán especificar el idioma del que desean examinarse.
- Que han satisfecho la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de examen en la Jefatura Provincial de Turismo de Pontevedra, acompañando el oportuno justificante.

3.ª No obstante lo establecido en la base anterior, y de conformidad con lo previsto por el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por Ley 184/1983, de 2 de diciembre, los interesados podrán presentar también sus instancias, bien en los Gobiernos Civiles, bien en las oficinas de Correos, y hacer efectivo mediante giro postal o telegráfico el importe de los derechos de examen. En cuanto a las instancias suscritas por los españoles en el extranjero, pueden cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

4.ª El Tribunal que habrá de juzgar y calificar los ejercicios estará presidido por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, que podrá delegar su representación en el Jefe provincial de Turismo en Pontevedra. Formarán parte del mismo como vocales el Jefe del Servicio de Formación y Profesiones Turísticas y dos Profesores de Universidad o, en su defecto, de Instituto, y actuará como Secretario el Jefe de la Oficina de Turismo en Pontevedra.

5.ª Transcurrido el plazo de recepción de instancias será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos a la práctica de los correspondientes exámenes y la de excluidos, si lo hubiese.

6.ª Conocida la lista definitiva de aspirantes admitidos a examen se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la composición del Tribunal.

7.ª Los exámenes se celebrarán en Pontevedra, debiendo anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado» con una antelación mínima de quince días, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio.

8.ª Los exámenes constarán de los siguientes ejercicios: una prueba de idiomas, en la que los aspirantes efectuarán en el idioma que hubieran especificado en su instancia la lectura y traducción sucesiva de un texto sobre materia turística o artística, elegido por la suerte de entre los seleccionados previamente por el Tribunal, manteniéndose a continuación una conversación de diez minutos.

Una vez superada la anterior prueba, que será eliminatoria, los aspirantes realizarán dos ejercicios, uno oral y otro escrito, que se hará por el siguiente orden y serán eliminatorios.

En el ejercicio oral cada aspirante deberá contestar dos temas, uno sobre «Itinerarios y datos turísticos», y otro, sobre «Legislación y organización turística». Dichos temas deberán ser desarrollados en el tiempo máximo y conjunto de media hora y serán extraídos a la suerte por el examinando de entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo I de la presente convocatoria.

En el ejercicio escrito se desarrollarán en el tiempo máximo y conjunto de dos horas dos temas, uno sobre «Arte y folklore», y otro, sobre «Geografía, Historia y Literatura», los cuales serán extraídos a la suerte de entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo II de la presente convocatoria.

9.ª Terminados los exámenes, el Tribunal redactará la lista de aspirantes declarados aptos y elevará al Secretario de Estado de Turismo, a través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, la correspondiente propuesta para la habilitación de aquéllos, que, una vez aprobada, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, por cualquiera de los conductos a que se refieren las bases segunda y tercera, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la propuesta, los documentos siguientes:

- Certificado de acta de nacimiento, debidamente legalizado, en su caso.
- Certificado negativo de antecedentes penales.
- Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.
- Testimonio del título de Bachiller Superior, y en caso de aportar en su lugar título distinto, certificado del Ministerio de Educación en el que se acredite que éste ha sido equiparado al de Bachiller Superior.